

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p> |
|--|---|

**Socorro S., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00007-00**

Con proveído del veintitrés (23) de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GLORIA REYES BARBOSA, radicado 2020-00007, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada GLORIA REYES BARBOSA fue notificada a través de aviso notificadorio previsto en el artículo 292 previo envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., entregado en la dirección indicada para ello en la demanda, ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra GLORIA REYES BARBOSA, radicado 2020-00007, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MTE. (\$779.255.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**865d1fd76fded715f9a327bf74d8d7648f16724d03aeea4ccbd3ba
bc42272923**

Documento generado en 14/09/2020 03:15:13 p.m.